



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2011, de la Directora de Formación Profesional y del Director de Centros Escolares, por la que se regulan los criterios para la configuración de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiente al curso 2011-2012, de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.- Ambito y finalidad.

Esta Resolución será de aplicación a los Centros docentes públicos, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Ciclos Formativos.

Es objeto de la presente Resolución fijar los criterios de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, correspondiente al curso 2011-2012, de los centros mencionados en el párrafo anterior.

2.- Efectos de la R.P.T.

Las Relaciones de los Puestos de Trabajo deberán responder a la situación de las enseñanzas objeto de las mismas al comienzo del curso 2011-2012, reflejando el conjunto de incidencias previstas en cuanto a evolución de grupos y perfiles lingüísticos de los mismos. Por este motivo, la R.P.T. se elaborará, una vez realizada la matrícula del curso 2011-2012, teniendo en cuenta el número final y definitivo de grupos y de alumnos existentes en cada centro, nivel y modelo lingüístico.

3.- Plazas que configuran la R.P.T.

Las plazas de la R.P.T. se distribuirán en los siguientes campos:

- Plazas de especialidades ordinarias de Educación Secundaria y Formación Profesional Específica
- Plazas de Orientación Educativa
- Plazas de Diversificación Curricular
- Plazas de Aprendizaje de Tareas
- Plazas de Ayuda a Dirección
- Plazas en los Institutos de Bachillerato a Distancia
- Plazas de la especialidad “Actividades” en el Centro Residencial de Eibar



4.- Plazas de especialidades ordinarias de Educación Secundaria

4.1.- Carga horaria total. La carga horaria acumulable para la definición de los puestos de trabajo de las especialidades ordinarias estará integrada por:

- a) **Horas de impartición efectiva de clase :** La carga horaria ordinaria resultante de sumar la totalidad de las horas de clase reales del centro en el curso 2011-2012, incluidas las horas de tutoría. Se incluirán la totalidad de las horas de clase de Bachillerato, Ciclos Formativos y los dos últimos cursos de la E.S.O., así como las horas de los dos primeros cursos de la E.S.O. que no hayan sido imputadas en la R.P.T. de Maestros.
- b) **Horas de Formación Continúa de Catálogo Modular previstas para el curso 2011-2012:** Será el resultado de multiplicar por 1'5 el número total de horas ejecutadas en la convocatoria de Hobetuz correspondiente al año 2008.
- c) **Carga horaria extraordinaria:** La existente en el curso 2011-2012, proveniente de las reducciones por cargos directivos, profesorado mayor de 60 años acogido a reducciones horarias, proyectos de calidad, proyectos de normalización lingüística, programas europeos, tecnologías de la información y la comunicación, proyectos de convivencia, prevención de riesgos laborales y otras reducciones que hayan sido expresamente autorizadas por la Dirección de Centros Escolares o por la Dirección de Formación Profesional, o que resulten del cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal docente no universitario.

Para el cálculo de las horas de impartición efectiva de clase se aplicarán las siguientes normas:

4.1.1.- Desdobles en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, cuando el cociente entre el número de alumnos/as y el número de grupos de un curso y modelo lingüístico determinado sea igual o superior a 20, se atribuirá al centro un crédito horario adicional de tres horas lectivas semanales en Educación Secundaria Obligatoria y dos horas lectivas semanales en Bachillerato por cada uno de los grupos del curso y modelo lingüístico correspondiente. El centro deberá utilizar esas horas adicionales para la atención directa del alumnado: impartición de clases de refuerzo educativo y/o impartición de clases con el grupo desdoblado.

4.1.2.- Horas lectivas en la Formación Profesional específica.

En los Ciclos Formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

El número máximo de horas de docencia que puede ser contabilizado en cada Ciclo Formativo, viene determinado por la suma de los siguientes apartados:



- a) Horas de docencia directa en los módulos correspondientes al Ciclo Formativo (columna “oinarria / base”).
- b) Horas de apoyo al profesorado en algunas especialidades del profesorado del Ciclo Formativo, en función de la complejidad de los procedimientos y peligrosidad de los mismos (columna “K.O. / C.G.”), según criterios referenciados en el anexo III.
- c) Horas de dedicación a la gestión y tutorización del módulo de Formación en Centros de Trabajo que el alumnado de los Ciclos Formativos debe realizar en empresas del sector correspondiente. Estas horas serán distribuidas por el centro entre las especialidades de profesorado que tengan atribución de competencia docente en módulos profesionales del ciclo asociados a unidades de competencia. La imputación de horas se realizará en base a los siguientes parámetros: Alumnos en 2º curso: de 1 a 5 alumnos, 1 hora profesor; de 6 a 11 alumnos, 3 horas profesor; más de 11 alumnos, 6 horas profesor.

La carga horaria de cada Ciclo Formativo varía en función de la peligrosidad, dificultad y complejidad de los procedimientos conducentes a la adquisición del perfil profesional respectivo. La atribución de la carga horaria de cada Ciclo está establecida para los Ciclos Formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en el anexo I de esta resolución y para los ciclos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) en el anexo II, si bien la atribución de las horas de la columna correspondiente al Crédito General (K.O. / C.G.), se hará única y exclusivamente cuando el número de alumnos previsto en el grupo correspondiente sea mayor ó igual a 20 alumnos.

Cuando se cumplan las condiciones exigidas en el punto 4.4 de la Resolución por la que se determinan los criterios para la configuración de grupos, la Dirección de Centros Escolares o la Dirección de Formación Profesional podrá autorizar la formación de un grupo mixto con alumnos/as de los modelos A y D en un determinado Ciclo Formativo. En estos casos, el crédito horario a contabilizar para la elaboración de la RPT del centro será el siguiente:

- a) En castellano se contabilizarán la totalidad de las horas atribuidas al Ciclo en la columna “oinarria / base” del Anexo I ó II de esta Resolución, según corresponda.
- b) En euskera se contabilizará lo determinado en la columna “mistoa / mixto” de los citados anexos.

Por otra parte, se establece una asignación horaria para la gestión de tareas propias del departamento del que se trate (actividades y funciones relacionadas con activos y recursos) y, o refuerzo docente de Ciclo Formativo y, u otras tareas de gestión del centro en base a los siguientes criterios:

- 5 horas por el primer ciclo de cada familia profesional.
- 1,5 horas por los siguientes (ciclos distintos)

4.1.3.- Horas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria

La Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que el profesorado del Cuerpo de Maestros/as desempeñará sus



funciones en la Educación Infantil y Primaria, y el profesorado de los Cuerpos de Catedráticos/as de Enseñanza Secundaria y de Profesores/as de Enseñanza Secundaria desempeñarán sus funciones en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

No obstante, la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley establece que los funcionarios/as del Cuerpo de Maestros/as adscritos con carácter definitivo a puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria podrán continuar en dichos puestos indefinidamente, así como ejercer su movilidad en relación con las vacantes que a tal fin determine cada Administración educativa.

En cumplimiento de los principios anteriores, se establecen las siguientes normas relativas a la distribución de las horas lectivas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria:

a) Todas las plazas de los dos primeros cursos de ESO que figuran actualmente en la RPT del Cuerpo de Maestros/as y que están ocupadas por profesores/as con destino definitivo, si disponen de horas suficientes para continuar figurando en la RPT del próximo curso, seguirán incluyéndose en la RPT del Cuerpo de Maestros/as.

Se entenderá que una plaza de los dos primeros cursos de ESO ocupada por un Maestro/a con destino definitivo dispone de horas suficientes para continuar figurando en la RPT cuando sea posible asignarle 17 horas lectivas, contabilizando horas lectivas de su especialidad, horas lectivas de otras especialidades que el Maestro/a correspondiente esté habilitado para impartir, y horas no lectivas que le correspondan por tutoría o por reducciones a las que tenga derecho por cualquier motivo: cargo directivo, ser mayor de 60 años, proyectos de innovación, normalización lingüística, etc, etc.

Para ello, a cada Maestro/a con destino definitivo en una plaza de los dos primeros cursos de ESO se le asignarán, en primer lugar, las horas de los dos primeros cursos correspondientes a su especialidad y las horas no lectivas que le correspondan y, en segundo lugar, si fuera necesario para completar su plaza, se le asignarán también las horas de los dos primeros cursos que hubieran quedado sobrantes en otras especialidades, siempre y cuando el profesor/a afectado esté habilitado para su impartición.

A estos efectos, a los/as profesores/as del Cuerpo de Maestros/as se les podrán asignar materias o áreas distintas a las de su puesto de trabajo, siempre y cuando dispongan de la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 35/1996, de 13 de febrero (B.O.P.V. de 15-02-96).

b) Con las horas de los dos primeros cursos que no se hayan utilizado para configurar las plazas de los Maestros/as con destino definitivo en el centro, se actuará del siguiente modo:

1.- En primer lugar, se pasarán automáticamente a la RPT de Secundaria todas las horas que sean necesarias para evitar la supresión o desplazamiento de algún profesor/a del Cuerpo de Secundaria que tenga destino definitivo en el centro en alguna plaza de la especialidad correspondiente o de alguna especialidad afin.

2.- A continuación, se estudiará si las horas que todavía queden sin adjudicar son suficientes para configurar una plaza completa de los dos primeros cursos de la especialidad



correspondiente, sin agrupar horas de especialidades diferentes. A tal efecto se entenderá que el número mínimo de horas de la especialidad necesarias para completar una plaza es de 17 horas, (16 lectivas más 1 hora de tutoría). En aplicación de este criterio, se actuará de la siguiente forma:

- En las especialidades que dispongan de un mínimo de 16 horas lectivas y, por consiguiente, sea posible configurar una plaza completa de los dos primeros cursos de ESO, esa plaza se mantendrá en la RPT del Cuerpo de Maestros, con objeto de disponer de plazas vacantes que permitan el ejercicio del derecho de movilidad de los Maestros/as adscritos a plazas de Secundaria.

- En las especialidades en las que el número de horas aún disponibles no llegue a las 16 horas lectivas, se pasarán las horas existentes a la RPT de Secundaria, para que sean impartidas por profesorado de Secundaria de la especialidad correspondiente.

c) La correspondiente Jefatura Territorial de Centros Escolares podrá autorizar excepciones a las normas anteriores, previa solicitud por escrito de la Dirección del Centro, que deberá estar suficientemente justificada, haber sido anteriormente comunicada a los Departamentos afectados y no vulnerar los derechos de ningún profesor/a con destino definitivo en el centro.

4.2.- Determinación del número total de profesores/as del centro correspondientes a las especialidades ordinarias.

El número total de profesores/as del centro correspondientes a las especialidades ordinarias se determinará de la siguiente forma:

- Se calculará la carga horaria total, sumando la carga horaria ordinaria, las horas de tutoría y la carga horaria extraordinaria, de acuerdo con las definiciones y normas establecidas en el punto 4.1.
- Se dividirá la carga horaria total entre 17. Si el cociente obtenido fuera un número no entero cuya parte decimal es menor o igual que 0'5, se redondeará la parte decimal a 0'5. Si la parte decimal fuera superior a 0'5, se redondeará al número entero inmediatamente superior.
- El número así obtenido representará el número máximo de profesores del centro correspondiente a las especialidades ordinarias. A este número únicamente se le podrán sumar los profesores de Religión, Orientación Educativa, Diversificación Curricular, Ayuda a Dirección y Aprendizaje de Tareas, en los casos que corresponda.

4.3.- Distribución del número de profesores entre las diferentes especialidades

Para distribuir el total de profesores que corresponde al centro entre las diferentes especialidades de la R.P.T. de funcionamiento, se procederá de la siguiente forma:

4.3.1.- En primer lugar se distribuirá la carga horaria ordinaria definida en el punto 4.1., mediante la atribución de las horas de cada área o materia a la especialidad correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:



En Educación Secundaria Obligatoria, las horas acumuladas en las distintas materias se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con las siguientes tablas:

a) Horas de los dos primeros cursos de ESO:

ÁREAS O MATERIAS	ESPECIALIDADES DE MAESTROS/AS
Lengua Vasca y Literatura	Lengua y Literatura Vasca
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	Matemáticas
Lenguas Extranjeras	Inglés, Francés o Alemán (según corresponda)
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Ciencias Sociales
Educación Física	Educación Física
Tecnología	Tecnología
Educación Plástica y Visual	Educación Plástica
Música	Música
Educación para la Ciudadanía	Ciencias Sociales
Religión	Religión
Historia y Cultura de las Religiones	Ciencias Sociales
Atención educativa	No se atribuye a ninguna especialidad
Informática	No se atribuye a ninguna especialidad
Ciencias de la Naturaleza	Ciencias Naturales
Cultura Clásica	No se atribuye a ninguna especialidad
Canto Coral	Música
Taller Músico e Instrumental	Música
Matemáticas en la vida cotidiana	Matemáticas
Taller de aplicaciones matemáticas	Matemáticas
Taller de Alimentación	Ciencias Naturales
Taller de mant. del cuerpo y la salud	Ciencias Naturales
Taller de Comunicación Audiovisual	Educación Plástica
Taller de Patrimonio y Cultura Popular	Ciencias Sociales
Taller de investigación histórica-geogr.	Ciencias Sociales
Taller de invest. del entorno socio-cult.	Ciencias Sociales
Taller de cuentos (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de cuentos (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Taller de dramatización (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de dramatización (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Taller de prensa (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de prensa (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Información documental (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Información documental (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Taller análisis patrimonio cient-tecnol.	Tecnología
Taller de inventos y máquinas	Tecnología
Expresión corporal	Educación Física
Taller de Astronomía	Ciencias Naturales
Aproximac. a la investigación científica	Ciencias Naturales
Otras optativas	No se atribuyen a ninguna especialidad



b) Horas de los dos últimos cursos de ESO:

ÁREAS O MATERIAS	ESPECIALIDADES DE P. DE SECUNDARIA
Lengua Vasca y Literatura	Lengua y Literatura Vasca
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	Matemáticas
Lenguas Extranjeras	Inglés, Francés o Alemán (según corresponda)
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	Geografía e Historia
Educación Física	Educación Física
Tecnología	Tecnología
Educación Plástica y Visual	Dibujo
Música	Música
Educación para la Ciudadanía (En centros con ESPO)	Se reparten a partes iguales entre Filosofía y Geografía e Historia
Educación para la Ciudadanía (En centros sin ESPO)	Geografía e Historia
Educación ético-cívica (En centros con ESPO)	Filosofía
Educación ético-cívica (En centros sin ESPO)	Geografía e Historia
Religión	Religión
Historia y Cultura de las Religiones (En centros con ESPO)	Se reparten a partes iguales entre Filosofía y Geografía e Historia
Historia y Cultura de las Religiones (En centros sin ESPO)	Geografía e Historia
Atención educativa	No se atribuye a ninguna especialidad
Informática (*)	1º : Informática 2º : Tecnología
Ciencias de la Naturaleza	Fca-Qca y/o Biología-Geología (Ver Nota 1)
Física y Química	Física y Química
Biología y Geología	Biología y Geología
Latín	Latín
Cultura Clásica	Latín y/o Griego (Ver Nota 2)
Canto Coral	Música
Taller Músico e Instrumental	Música
Matemáticas en la vida cotidiana	Matemáticas
Taller de aplicaciones matemáticas	Matemáticas
Taller de Alimentación	Biología y Geología
Taller de mant. del cuerpo y la salud	Biología y Geología
Taller de Comunicación Audiovisual	Dibujo
Taller de Patrimonio y Cultura Popular	Geografía e Historia
Taller de investigación histórica-geogr.	Geografía e Historia
Taller de invest. del entorno socio-cult.	Geografía e Historia
Taller de cuentos (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de cuentos (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Taller de dramatización (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de dramatización (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca



ÁREAS O MATERIAS	ESPECIALIDADES DE P. DE SECUNDARIA
Taller de prensa (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Taller de prensa (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Información documental (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Información documental (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Taller análisis patrimonio cient-tecnol.	Tecnología
Taller de inventos y máquinas	Tecnología
Expresión corporal	Educación Física
Taller de Astronomía	Física y Química
Aproximación a la investigación científica (*)	1º : Física y Química 2º : Biología y Geología
Otras optativas	No se atribuyen a ninguna especialidad

En las asignaturas señaladas con (*) las horas correspondientes se imputarán a la especialidad señalada en primer lugar si hubiera en el centro profesorado de dicha especialidad; se imputarán a la segunda especialidad si no hubiera en el centro profesorado de la primera y sí de la segunda; a la tercera si no hubiera en el centro profesorado de las dos primeras y sí de la tercera, y así sucesivamente.

NOTA 1: Como criterio general, las horas de Ciencias de la Naturaleza se asignarán a partes iguales a las especialidades de Física y Química y de Biología y Geología. Ahora bien, si en un centro no hay profesores con destino definitivo en una de esas especialidades, la totalidad de las horas de Ciencias de la Naturaleza se podrán adscribir a la otra.

NOTA 2: Como criterio general, las horas de Cultura Clásica se asignarán a partes iguales a las especialidades de Latín y de Griego. Ahora bien, si en un centro no hay profesores con destino definitivo en una de esas especialidades, la totalidad de las horas de Cultura Clásica se podrán adscribir a la otra.

En Bachillerato, las horas acumuladas en las distintas materias se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con la siguiente tabla:

MATERIAS	ESPECIALIDADES
Alemán	Alemán
Francés	Francés
Inglés	Inglés
2º Idioma Extranjero	Alemán, Francés o Inglés (según corresponda)
Biología y Geología	Biología y Geología
Biología	Biología y Geología
Geología	Biología y Geología
Ciencias de la Tierra y Medioambiente	Biología y Geología
Fisiología y Anatomía Humanas	Biología y Geología
Anatomía aplicada	Biología y Geología
Dibujo Artístico	Dibujo
Dibujo Técnico	Dibujo
Técnicas de Expresión Gráfico Plástica	Dibujo
Diseño	Dibujo
Volumen	Dibujo



MATERIAS	ESPECIALIDADES
Dibujo y Diseño asistido por ordenador	Dibujo
Pintura	Dibujo
Fotografía	Dibujo
Cultura Audiovisual	Dibujo
Economía	Economía
Economía de la Empresa	Economía
Derecho	No se atribuye a ninguna especialidad
Educación Física	Educación Física
Actividad Física, Ocio y salud	Educación Física
Expresión corporal	Educación Física
Euskera y Literatura	Lengua y Literatura Vasca
Literatura universal (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Artes escénicas (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Literatura vasca y Literatura española del siglo XX (en euskera)	Lengua y Literatura Vasca
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Historia de la Filosofía	Filosofía
Antropología Social	Filosofía
Religión	Religión
Física y Química	Física y Química
Física	Física y Química
Química	Física y Química
Ciencias para el mundo contemporáneo	Se reparten a partes iguales entre Física y Química y Biología y Geología
Técnicas de Laboratorio	Física y Química
Mecánica (*)	1º : Física y Química 2º : Tecnología 3º : Organización y proyectos de Fabr. Mecánica
Geografía	Geografía e Historia
Historia	Geografía e Historia
Historia del Mundo Contemporáneo	Geografía e Historia
Historia del Arte (*)	1º : Geografía e Historia 2º : Dibujo
Historia de Euskal Herria	Geografía e Historia
Griego	Griego
Latín	Latín
Lengua Castellana y Literatura	Lengua Castellana y Literatura
Literatura vasca y Literatura española del siglo XX (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Artes escénicas (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Literatura universal (en castellano)	Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas	Matemáticas
Matemáticas Ciencias Sociales	Matemáticas
Álgebra y cálculo	Matemáticas
Análisis Musical	Música
Historia de la música y de la danza	Música



MATERIAS	ESPECIALIDADES
Lenguaje y práctica musical	Música
Informática musical	Música
Tecnología Industrial	Tecnología
Procesos administrativos y de gestión	Administración de Empresas
Electrónica	Se reparten a partes iguales entre Física y Química y Tecnología
Electrotecnia	Se reparten a partes iguales entre Física y Química y Tecnología
Tecnolog. información y comunicación	Informática
Psicología y Sociología (*)	1º : Orientación Educativa 2º : Filosofía

En las asignaturas señaladas con (*) las horas correspondientes se imputarán a la especialidad señalada en primer lugar si hubiera en el centro profesorado de dicha especialidad; se imputarán a la segunda especialidad si no hubiera en el centro profesorado de la primera y sí de la segunda; a la tercera si no hubiera en el centro profesorado de las dos primeras y sí de la tercera, y así sucesivamente.

Las horas de las asignaturas que no se atribuyen expresamente a ninguna especialidad, así como las de aquellas asignaturas atribuidas a especialidades no existentes en el centro, serán utilizadas para la definición de las "Plazas a configurar por el centro", reguladas en el apartado 4.4. de esta Resolución. Tal y como se indica en dicho apartado, corresponde al Equipo Directivo del centro la configuración de esas plazas y, en consecuencia, la atribución de dichas horas a una especialidad o a otra, de acuerdo con las características propias de cada centro.

En Ciclos Formativos, las horas acumuladas en los distintos módulos se imputarán a las especialidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I, II de la presente Resolución.

4.3.2.- En las especialidades de la ESO y el Bachillerato una vez calculada la totalidad de la carga horaria ordinaria que puede ser atribuida a cada especialidad, (suma de las horas en euskera y de las horas en castellano), se asignará a cada especialidad una plaza por cada 17 horas o resto igual o superior a 12 horas, siempre y cuando sea posible completar este resto con horas sobrantes de especialidades afines. La distribución de las plazas resultantes en plazas de PL1 y plazas de PL2 se hará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5.

4.3.3. En las especialidades de Formación Profesional una vez atribuida la carga horaria a cada especialidad y perfil lingüístico, se asignará una plaza por cada 17 horas o resto superior a 12 horas, siempre y cuando sea posible completar este resto con horas de especialidades que tengan atribución de competencia docente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia de una misma familia profesional.

4.3.4.- Las plazas compuestas por horas de Latín y de Griego se denominarán plazas de "Cultura Clásica", de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional Décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.



4.3.5.- El resto de plazas, hasta alcanzar el número total de profesores del centro correspondientes a las especialidades ordinarias, determinado en el punto 4.2., se contabilizarán bajo el epígrafe "Plazas a configurar por el centro".

4.4.- Definición de las plazas del epígrafe "Plazas a configurar por el centro"

Los centros decidirán la configuración concreta de las plazas de la R.P.T. de funcionamiento incluidas en el epígrafe "Plazas a configurar por el centro", con la antelación necesaria para que dichas plazas vayan convenientemente definidas y perfiladas al Concursillo de asignación de plazas de comienzo de curso.

La competencia para la configuración de estas plazas corresponde al Equipo Directivo del centro, previa consulta con los Departamentos Didácticos implicados. No obstante, se deberá respetar el criterio de actuar con la mayor coherencia pedagógica posible, configurando plazas que estén compuestas por el menor número posible de materias distintas y por la mayor proximidad curricular posible de las mismas.

Cuando estas plazas están compuestas por horas de materias correspondientes a más de una especialidad, en la definición de la plaza se harán constar todas las especialidades o materias que compongan la plaza, si bien ésta se adjudicará a una especialidad concreta, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, la plaza se adjudicará a la especialidad que tenga mayor número de horas en la composición de la plaza, salvo en las excepciones señaladas en los siguientes apartados.
- b) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas correspondientes a un Idioma Extranjero, la plaza se adjudicará siempre a dicha especialidad. Si la plaza estuviera formada por horas de dos o más idiomas extranjeros, se adjudicará al que aporte el mayor número de horas.
- c) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas de Griego, la plaza se adjudicará siempre a esta especialidad, excepto si también hubiera horas de Latín, en cuyo caso la plaza deberá ser de Cultura Clásica.
- d) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas de Latín, la plaza se adjudicará siempre a esta especialidad, excepto si también hubiera horas de Griego, en cuyo caso la plaza deberá ser de Cultura Clásica, tal y como se dispone en el punto c).
- e) Si en la composición de una plaza hubiera horas de algún Idioma Extranjero y horas de Latín y/o Griego, la plaza se adjudicará a la especialidad que aporte el mayor número de horas.
- f) Independientemente del número de horas de cada especialidad, cuando en la composición de la plaza haya horas correspondientes a módulos de Ciclos Formativos, la plaza se adjudicará prioritariamente a la especialidad correspondiente a dichas horas.



4.5.- Asignación de perfil lingüístico a las plazas resultantes

Una vez determinado el total de la carga horaria atribuido a cada especialidad, se distribuirá esta carga horaria en horas en euskera y horas en castellano, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las horas correspondientes al modelo D serán horas en euskera.
- b) Las horas correspondientes al modelo A serán horas en castellano, excepto las horas de la asignatura de Lengua y Literatura Vasca que serán horas en euskera.
- c) La asignación de las horas correspondientes al modelo B de la ESO a cada idioma se hará teniendo en cuenta el idioma en que se impartirán las mismas en el curso 2011-2012.
- d) Las horas correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Específica se imputarán al idioma en que se imparta el Ciclo en el Curso 2011-2012.

Conocido el total de horas existentes en cada idioma, el Perfil Lingüístico de las plazas se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/93, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos. En consecuencia:

- a) Las plazas compuestas exclusivamente por horas en castellano serán plazas de Perfil Lingüístico 1 sin fecha de preceptividad.

Así, cuando existan 17 o más horas de una especialidad en castellano, se configurará una plaza de esa especialidad de PL1SF, aunque el centro solicite que esa plaza sea de PL2 o que se repartan esas horas para incluirlas en otras plazas, mezclándolas con horas en euskera, de manera que todas las plazas resultantes salgan de PL2. Este último supuesto únicamente se permitirá cuando se cumplan simultáneamente las dos siguientes condiciones:

1.- Que no exista ningún profesor con destino definitivo en esa plaza de PL1SF. Si lo hubiera, la plaza se sacará en esa especialidad y en ese perfil, aunque el profesor afectado no se encuentre ese curso en el centro por cualquier motivo, (Irale, Comisión de Servicios, etc), o se encuentre en el centro pero se va a dedicar ese curso a otras tareas, (Diversificación Curricular, Proyectos diversos, impartición de clases otra especialidad, etc).

2.- Que sea absolutamente necesario utilizar esas horas, (o parte de ellas), para mantener la plaza de PL2 de otro profesor del centro con destino definitivo.

- b) Las plazas compuestas exclusivamente por horas en euskera serán plazas de Perfil Lingüístico 2 Vencido, salvo las excepciones previstas en el apartado d).

- c) Las plazas compuestas por horas en euskera y horas en castellano serán plazas de Perfil Lingüístico 2 Vencido, salvo las excepciones previstas en el apartado d).

- d) De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Decreto 6/2000, de 18 de enero, serán plazas de Perfil Lingüístico 1 Vencido las plazas de Lengua Castellana e Idioma Extranjero existentes en los centros que imparten exclusivamente Educación Secundaria Obligatoria, siempre que se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:



1.- Que dichas plazas figuren como plazas de Perfil Lingüístico 1 Vencido en la R.P.T. aprobada por el Decreto 196/2007, de 10 de octubre, (B.O.P.V. de 23-10-2007).

2.- Que dichas plazas estén ocupadas por un profesor/a con destino definitivo que no haya conseguido todavía acreditar el Perfil Lingüístico 2.

4.6.- Exigencia de titulación en inglés y/o francés para determinadas plazas.

En los centros que impartan asignaturas en inglés o francés, aquellas plazas que incluyan alguna hora de impartición en alguno de esos idiomas, además de la especialidad y perfil lingüístico que les corresponda, incluirán el requisito de tener también la especialidad de Inglés o Francés, o bien la Licenciatura en Filología inglesa o francesa o equivalente, o bien el Certificado de Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente o titulación equivalente.

5.- Plazas de la especialidad de Orientación Educativa

5.1.- Determinación del número de plazas de Orientación Educativa

a) En todos los centros públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato, en régimen de enseñanza presencial, existirá una plaza de la especialidad de Orientación Educativa.

b) Se dotará de una segunda plaza de la especialidad de Orientación Educativa a los centros incluidos en el apartado anterior que cumplan además alguna de las siguientes condiciones:

– Tener más de 700 alumnos/as.

– Impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o Bachillerato en dos municipios distintos.

5.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Orientación Educativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/93, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos, el perfil lingüístico de las plazas de la especialidad de Orientación Educativa, se determinará de acuerdo con los siguientes criterios :

a) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender únicamente a alumnos/as de grupos de modelo A, serán plazas de Perfil Lingüístico 1, sin fecha de preceptividad.

b) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnos/as de algún grupo de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 2 de preceptividad inmediata (vencida).

c) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnos/as de algún grupo de modelo B y no tenga que atender a ningún alumno/a de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 1 de preceptividad inmediata (vencida).



6.- Plazas de las especialidades de Diversificación Curricular

6.1.- Determinación del número de plazas de Diversificación Curricular

Se asignará una plaza del ámbito lingüístico social y una plaza del ámbito científico-tecnológico por cada grupo de Diversificación Curricular previsto para el curso 2011-2012.

Aun cuando se prevea que la plaza vaya a ser ocupada por algún profesor del centro de alguna otra especialidad, la plaza figurará en la RPT como plaza de Diversificación Curricular y no figurará como plaza de la especialidad del profesor que vaya a ocuparla.

6.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Diversificación Curricular

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2000, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto 47/93, de 9 de marzo, de Perfiles Lingüísticos, el perfil lingüístico de las plazas de Diversificación Curricular se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender únicamente a alumnos/as de grupos de modelo A, serán plazas de Perfil Lingüístico 1, sin fecha de preceptividad.
- b) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender únicamente a alumnos/as de grupos de modelo D, serán plazas de Perfil Lingüístico 2, con fecha de preceptividad inmediata (vencida).
- c) Cuando el profesor/a correspondiente tenga que atender, entre otros, a alumnos/as de algún grupo de modelo B, el perfil lingüístico del profesor/a se adaptará al idioma utilizado para impartir las respectivas áreas que integran cada uno de los dos ámbitos Científico-Técnico y Lingüístico-Social.

7.- Plazas de la especialidad de Aula de Aprendizaje de Tareas

7.1.- Determinación del número de plazas de Aula de Aprendizaje de Tareas.

Por cada Aula de Aprendizaje de Tareas cuyo funcionamiento esté previsto en el curso 2011-2012, existirá en la R.P.T. una plaza de esta especialidad, perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La plaza será adjudicada a alguna especialidad concreta del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional cuando así lo determine la correspondiente Jefatura Territorial de Centros Escolares, a solicitud de la Dirección del centro y previo informe del Berritzegune correspondiente sobre la conveniencia de aceptar dicha solicitud. En caso contrario, la plaza figurará en la RPT únicamente como plaza de Aprendizaje de Tareas.



7.2.- Determinación del perfil lingüístico de las plazas de Aula de Aprendizaje de Tareas.

Las plazas de la especialidad de Aula de Aprendizaje de Tareas serán de Perfil Lingüístico 1 sin fecha de preceptividad si el profesor/a correspondiente tiene que atender exclusivamente a alumnos/as de modelo A. Cuando tenga que atender, entre otros, a alumnos/as de modelos B y/o D, la plaza será de Perfil Lingüístico 2 vencido.

8.- Plazas de Ayuda a Dirección.

Se mantendrán todas las plazas de Ayuda a Dirección reservadas a Personal Laboral y al Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media que ya figuraban en la R.P.T. aprobada por el Decreto 279/2010, de 2 de noviembre, (B.O.P.V. de 10-11-2010), siempre y cuando continúen ocupadas por un profesor/a con destino definitivo.

No se incluirá ninguna otra plaza de esta especialidad en ningún centro.

9.- Plazas en los Institutos de Bachillerato a Distancia y en el Centro Residencial de Eibar

Se mantendrán todas las plazas de los Institutos de Bachillerato a Distancia y del Centro Residencial de Eibar que ya figuraban en la R.P.T. aprobada por el Decreto 279/2010, de 2 de noviembre, (B.O.P.V. de 10-11-2010). No se incluirá ninguna otra plaza en la R.P.T. de estos centros.

Con objeto de responder adecuadamente a la demanda de los alumnos/as euskaldunes de estos centros para ser atendidos en euskera, en los Institutos de Bachillerato a Distancia y en el Centro Residencial de Eibar, en todas las especialidades que tengan más de una plaza en la R.P.T. al menos una de ellas será de PL2 Vencido. En las especialidades que tengan una única plaza ésta será de PL2 Vencido si se encuentra vacante u ocupada por un profesor/a con destino definitivo que tenga acreditado este perfil.

10.- Criterios para la asignación de la plaza al personal funcionario o laboral

En cualquiera de las especialidades del centro, la prelación para asignar la plaza al personal laboral o a los funcionarios de los diferentes Cuerpos, será la siguiente:

1.- Cuando exista en el centro un laboral fijo de esa especialidad y perfil, la plaza se adjudicará al personal laboral.

2.- Cuando exista un funcionario definitivo, en esa especialidad y perfil, perteneciente al Cuerpo de Profesores Especiales de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, la plaza se adjudicará a ese Cuerpo.



3.- En los demás casos, las plazas se adjudicarán al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, según la especialidad de la que se trate.

11.- Plazas que se publicarán en el B.O.P.V. (R.P.T. oficial del centro)

El número de plazas de la RPT que se publique en el B.O.P.V. no podrá sobrepasar el cupo presupuestario establecido. Por este motivo, una vez determinada la R.P.T. de funcionamiento de un centro, en el B.O.P.V. se publicarán las siguientes plazas:

1.- Todas las plazas que figuren en la R.P.T. de funcionamiento del curso 2011-2012 y cuenten con un mínimo de 12 horas de la especialidad correspondiente, sumando la totalidad de las horas reales de impartición efectiva de clase, (horas definidas en el apartado 4.1.a), más el 50% de las horas previstas para la Formación Continua del Catálogo Modular, (50% de las horas definidas en el apartado 4.1.b).

Las plazas que incluyan un mínimo de 12 horas de impartición de clase en inglés y/o francés se publicarán en el B.O.P.V. incluyendo el requisito de tener también la especialidad de Inglés o Francés, o bien la Licenciatura en Filología inglesa o francesa o equivalente, o bien el Certificado de Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente o titulación equivalente

2.- Todas las plazas que aunque no cuenten con el mínimo de 12 horas reales de impartición efectiva de clase de la especialidad correspondiente, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Están ocupadas por alguna profesora o profesor adscrito a dicha plaza.

b) Se mantienen en la R.P.T. de funcionamiento del curso 2011-2012, como plazas de la misma especialidad, perfil lingüístico y fecha de preceptividad.

3.- El número de plazas contabilizadas en el epígrafe "Plazas a configurar por el centro" que sea posible publicar hasta alcanzar el cupo presupuestario establecido, aplicando a todos los centros la misma proporción entre el número de plazas de su RPT de funcionamiento y el número de plazas publicadas. En la R.P.T. publicada estas plazas figurarán como "Plazas a configurar por el centro", sin especificarse su configuración concreta.

4.- Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en la elaboración de las RPTs de las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte.



12.- Plazas derivadas de un proceso de desglose e integración de enseñanzas.

En los casos en los que se produzca un desglose de algunas enseñanzas de un centro y su posterior integración en otro centro, las plazas que correspondan a dichas enseñanzas se desglosarán de la RPT del centro emisor y se integrarán en la RPT del centro receptor. Para determinar dichas plazas se aplicarán los siguientes criterios:

- 1.- Se determinará el número de alumnas y alumnos matriculados en el curso 2011-2012 en el centro emisor en las enseñanzas desglosadas y el número de grupos que dichos alumnos y alumnas formarán en cada una de las asignaturas.
- 2.- Se determinará el número de horas lectivas de cada especialidad que corresponden a dichos grupos.
- 3.- En cada una de las especialidades se desglosará del centro emisor y se integrará en el centro receptor una plaza por cada 17 horas lectivas o resto igual o superior a 12 horas lectivas de dicha especialidad.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de mayo de 2011

EL DIRECTOR DE
CENTROS ESCOLARES

LA DIRECTORA DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Marcelino Hernández Garduño

Fdo.: María José Madariaga Rola